

Medida de Conservación 10-09 (2019)
Sistema de notificación de trasbordos efectuados dentro del
Área de la Convención

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Pesquería	todas

La Comisión,

Deseando que la CCRVMA adquiriera un mayor conocimiento con respecto a todos los barcos que operan dentro del Área de la Convención, y en particular, aquellos que prestan apoyo a los barcos pesqueros,

Advirtiendo que un creciente número de barcos están operando dentro del Área de la Convención, ya sea directamente en actividades de pesca o en la provisión de apoyo a los barcos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de aumentar el control de las operaciones de transbordo que se realizan en apoyo de la recolección de especies dentro del Área de la Convención,

Preocupada ante la posibilidad de que los barcos que prestan apoyo a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) puedan estar operando dentro del Área de la Convención,

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca INDNR porque debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Esta medida de conservación se aplica a todas las pesquerías de la CCRVMA.
2. Toda Parte contratante, en su calidad de Estado del pabellón, notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 72 horas si alguno de sus barcos proyecta efectuar un transbordo¹ dentro del Área de la Convención. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente del barco a la Secretaría.
3. El párrafo 2 no se aplica a barcos autorizados por las Partes Contratantes de la CCRVMA en virtud de la Medida de Conservación 10-02 dentro del Área de la Convención que proyecten transbordar artículos que no sean recursos vivos marinos recolectados, carnada o combustible. En este caso, cada Parte contratante enviará notificación de tal transbordo a la Secretaría con una antelación mínima de 2 horas a su realización. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente del barco a la Secretaría.
4. Por cada barco de una Parte contratante que participe en un transbordo se presentará una notificación de las operaciones de transbordo planeadas, de conformidad con los párrafos 2 y 3 anteriores, que se presentará utilizando el formato de notificación del anexo 10-09/A e incluirá la siguiente información de todos los barcos participantes:
 - nombre del barco
 - número OMI
 - distintivo de llamada internacional (IRCS)

- Estado del pabellón
 - fecha, hora y posición (latitud y longitud) en que se prevea efectuar el transbordo
 - información detallada sobre el tipo y la cantidad de recursos vivos marinos extraídos y de cualesquiera otros bienes o materiales que se planea transbordar.
5. Dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de un transbordo dentro del Área de la Convención, cada Estado del pabellón deberá confirmar la información proporcionada a la Secretaría de conformidad con los párrafos 2 o 3 mediante el formulario del anexo 10-09/A, o indicar si esta información ha cambiado. La Parte contratante, en su calidad de Estado del pabellón, podrá permitir u ordenar que el barco presente esa información directamente a la Secretaría.
 6. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá una lista todos los transbordos en la sección protegida con contraseña de su sitio web, de conformidad con los requisitos de confidencialidad exigidos por las Partes contratantes de la CCRVMA con relación a sus barcos.
 7. La Secretaría entregará, tras la petición de una Parte contratante y sin la necesidad de permiso del Estado del pabellón, la información presentada conforme a los párrafos 4 y 5 para: i) operaciones de vigilancia activas o inspecciones de la CCRVMA que un Miembro vaya a realizar de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA en una subárea o división de la CCRVMA que se haya especificado, o ii) una inspección en puerto que se realice en virtud de la Medida de Conservación 10-03.
 8. Ningún barco contemplado en el párrafo 1 podrá realizar transbordos dentro del Área de la Convención con barcos para los cuales no se haya recibido notificación previa de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

¹ Por transbordo se entiende la transferencia de recursos vivos marinos extraídos u otros artículos o materiales entre barcos.

Formato para las notificaciones de transbordos

	Información notificada	Información confirmada (Sí/No; si No, presente la información modificada)
Barco receptor: nombre		
Número OMI		
Distintivo de llamada internacional		
Estado del pabellón		
Barco transferente: nombre		
Número OMI		
Distintivo de llamada internacional		
Estado del pabellón		
Fecha, hora y posición (latitud y longitud) del transbordo		
Información sobre el tipo y la cantidad de recursos vivos marinos extraídos y de cualesquiera otros bienes o materiales que se prevea transbordar		
Si se va a transbordar austromerluza:		
Especie		
Producto (v.g., HGT, collar)		
Área (v.g., 88.1)		
Peso estimado del pescado que se prevé transbordar (kg)		